

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19856 *ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se clasifica la Fundación «Pro Parados Españoles», instituida en Madrid como beneficio particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Pro Parados Españoles», instituida en Madrid, calle Colombia, número 23, de carácter benéfico-asistencial;

Resultando: Que doña Josefina Acebo Acebo presentó ante esta Dirección General escrito solicitando que sea clasificada como de beneficencia particular de la Fundación «Pro Parados Españoles», instituida en Madrid por la peticionaria en unión de doña Beatriz Cimadevilla Acebo, doña Ileana Larrondo Calafat, doña Julia Esmeralda García Vila, doña Fátima de la Cierva Moreno, doña Teresa de la Cierva Moreno, doña María Josefa Calafat de Moya, doña Julia de Miguel Barco, doña Rosario Cabeza Cauqui y doña Julia Rosa María Vila Alemany, según consta en documento público otorgado en Madrid ante el Notario don Juan Marcos Picón Martín el día 26 de junio de 1987, que tiene el número 1.172/1987 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando: Que entre los documentos aportados al expediente por la peticionaria obran los siguientes: Primera copia de la escritura de constitución de la Fundación, que contiene además los Estatutos y composición del Patronato, con aceptación de cargos por las personas llamadas a ejercerlos, relación de bienes que constituyen el patrimonio con el que inicialmente se dota a la Fundación y primera copia de escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Marcos Picón Martín (número 2.027/1987 de su protocolo), en la que se recogen las modificaciones de los artículos 1, 17, 22 y 23 de los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación;

Resultando: Que los fines consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son la promoción y ayuda a todas las personas en situación de desempleo, la realización de actividades benéfico-sociales, antecedentes y complementarios o consecuentes de lo anterior y cualquiera otro tipo de actividades que redunde en beneficio del objeto de esta Fundación, proponiéndose ayudar a las personas que carecen de trabajo en todo cuanto afecte a sus problemas de subsistencia y mejora de vida, colaborando implícitamente con los organismos estatales para la reducción del grave problema del paro.

Resultando: Que el Patronato de dicha Fundación de beneficencia privada se encuentra constituido por doña Josefina Acebo Acebo, como Presidenta; doña Fátima de la Cierva Moreno, como Vicepresidenta; doña Ileana Larrondo Calafat, doña Julia Esmeralda García Vila, doña Teresa de la Cierva Moreno, doña Julia de Miguel Barco, doña Rosario Cabeza Cauqui, doña Julia Rosa María Vila Alemany y doña Beatriz Cimadevilla Acebo, como Vocales fundadores natos, desarrollando a la par esta última las funciones de Vocal-Tesorerera, y doña María Josefa Calafat de Moya, como Secretaria; que todo lo relativo al nombramiento y cese de Patronos queda regulado en los Estatutos por los que se rige la Fundación, contando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, quedando dichos Organos de gobierno obligados a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado del Gobierno;

Resultando: Que el valor de los bienes adscritos a la Fundación es de 1.000.00 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, y están depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta a su nombre en el «Banco de Bilbao», agencia urbana número 42, de Madrid.

Resultando: Que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid eleva a esta Dirección General el expediente tramitado y lo acompaña de los documentos justificativos de haber sido sometido al trámite de audiencia que establece el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones, así como informe en el que manifiesta procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente en la materia;

Resultando: Que, sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, es facilitado en el sentido de que el examen de la documentación aportada se desprende que puede procederse a la clasificación como benéfico-asistencial de la Fundación, reuniendo los requisitos legalmente exigidos para gozar de las exenciones tributarias que se establecen para este tipo de instituciones en la normativa reguladora de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados y Sociedades, actualmente en vigor;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-

privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado, y el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de la misma fecha, que recoge las atribuciones precisas para la clasificación de las fundaciones benéfico-privadas;

Considerando: Que, conforme previene el artículo 54 de la referida Instrucción, la promotora del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando: Que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando: Que en cuanto al capital fundacional, de un valor de 1.000.000 de pesetas, aunque se puede considerar como algo exiguo para cumplir con la amplia finalidad pretendida por la Fundación, ha de tenerse en cuenta que, dada su función social, es factible la posibilidad de adhesión de otras personas o entidades, pudiendo el Patronato seleccionar aquellas actividades realizadas con las rentas de la Fundación que se estime de más interés, circunstancias que han de ser valoradas y tenidas en cuenta para la clasificación de la Fundación.

Considerando: Que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Como Presidenta, doña Josefina Acebo Acebo; Vicepresidenta, doña Fátima de la Cierva Moreno; Vocales fundadores natos, doña Ileana Larrondo Calafat, doña Julia Esmeralda García Vila, doña Teresa de la Cierva Moreno, doña Julia de Miguel Barco, doña Rosario Cabeza Cauqui, doña Julia Rosa María Vila Alemany y doña Beatriz Cimadevilla Acebo, desarrollando a la par esta última las funciones de Vocal-Tesorerera, y doña María Josefa Calafat de Moya, como Secretaria;

Considerando: Que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar Presupuestos al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerida al efecto por el Protectorado;

Considerando: Que, sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, es facilitado en el sentido de que se puede acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Pro Parados Españoles», instituida y domiciliada en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a doña Josefina Acebo Acebo, doña Fátima de la Cierva Moreno, doña Ileana Larrondo Calafat, doña Julia Esmeralda García Vila, doña Teresa de la Cierva Moreno, doña Julia de Miguel Barco, doña Rosario Cabeza Cauqui, doña Julia Rosa María Vila Alemany, doña Beatriz Cimadevilla Acebo y doña María Josefa Calafat de Moya en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado del Gobierno y en todo caso sujetas a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles en sus cargos y dando cuenta de ello a este Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 11 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985, Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio de las Heras Pinilla.

19857 *ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se clasifica la Fundación «Fundación Tutelar para Personas con Disminución Psíquica de Mallorca», instituida en Palma de Mallorca como de beneficencia privada de carácter asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Fundación Tutelar para personas con Disminución Psíquica de Mallorca», instituida y domiciliada en Palma de Mallorca, plaza de la Asistencia Palmesana, número 3, A. primero;

Resultando: Que doña Montserrat Fuster Cabrer presentó ante esta Dirección General escrito solicitando que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Fundación Tutelar para Personas

con Disminución Psíquica de Mallorca», instituida en Mallorca, por la interesada, en nombre y representación de la Asociación Mallorquina para personas con disminución psíquica (AMADIP), según documento público otorgado ante el Notario de Palma de Mallorca don Rafael Gil Mendoza, el día 10 de diciembre de 1986, que tiene el número 3.714 de su protocolo y que se acompaña en primera copia:

Resultando: Que tramitado el expediente y transcurrido el periodo de audiencia del mismo, la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Baleares remite las actuaciones que comprende los siguientes documentos:

- A) Copia de la escritura de constitución de la Fundación.
- B) Primera copia de la escritura de aceptación de cargos del Patronato otorgada el 7 de abril de 1987 ante el Notario de Palma de Mallorca don Rafael Gil Mendoza, número 1.253 de su protocolo.
- C) Primera copia de la escritura de modificación del artículo 2 de los Estatutos, otorgada ante el mismo Notario el 13 de mayo de 1987, número 1.705 de su protocolo.
- D) Escrito del Patronato remitiendo documentos y resguardo bancario acreditativo del depósito a nombre de la Fundación, del capital con el que dota a la misma (400.000 pesetas).
- E) Otro escrito del Patronato sobre gratuidad de las prestaciones a los beneficiarios de la misma.
- F) Documentos referidos al trámite de audiencia (certificación de no haberse presentado reclamaciones, fotocopia del «Boletín Oficial de la Comunidad», recortes de dos periódicos y ejemplar del edicto con diligencia de permanencia en el Ayuntamiento de Palma de Mallorca).
- G) Informe favorable de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Baleares.

Resultando: Que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son la tutela y protección de personas con disminución psíquica y para ello podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, entidades de previsión y, en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas y bienes de los disminuidos psíquicos por derecho o de hecho, pudiendo promover la incapacitación legal de aquellos que no puedan gobernarse por sí mismos y administrar sus bienes;

Resultando: Que el Patronato de dicha Institución de Beneficiencia Privada se encuentra constituido por doña Montserrat Fuster Cabrer, don Miguel Angel Benito Oliver, don Rafael Campany Corró, don Enrique Benito Oliver, don Juan Perelló Cerdá, don Juan Mesquina Vicens, don Ricardo García Alonso, doña María Dolores Miró Juncosa, don Rafael Gil Mendoza y don Pedro Juan Morey Ballester, dicho órgano de gobierno queda exonerado de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando: Que, sometido al preceptivo informe del servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en el sentido de que para poder proceder a la clasificación como benéfica asistencial de la Entidad fundacional, debería modificarse el artículo 25 de los Estatutos por los que ha de regirse la Institución, en cuanto al destino que ha de darse a los bienes cuando se produzca el supuesto de disolución de la misma, debiéndose acomodar su nueva redacción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Beneficiencia de 20 de junio de 1849 y que, además para gozar de los beneficios tributarios que la vigente legislación concede a las Fundaciones, tendría que recogerse expresamente en los Estatutos la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado.

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-particulares tiene delegadas el titular del Departamento por el artículo 5.º apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y Real Decreto 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado, y el artículo 7.º facultad primera, de la Instrucción de Beneficiencia de 14 de marzo de 1899, que recoge las atribuciones precisas para la clasificación de las Fundaciones de Beneficiencia Privada;

Considerando: Que, conforme previene el artículo 54 de dicha Instrucción, la promotora del presente expediente de clasificación se encuentra legitimada por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando: Que el artículo 4.º Del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficiencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando: Que el capital fundacional, de un valor de 400.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-sociales señalados a la Fundación, cuales son la tutela y protección de personas con disminución psíquica;

Considerando: Que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Doña Montserrat Fuster Cabrer, don Miguel Angel Benito Oliver, don Rafael Campany Corró, don Enrique Benito Oliver, don Juan Perelló Cerdá, don Juan Mesquina Vicens, don Ricardo García Alonso, doña María Dolores Miró Juncosa, don Rafael Gil Mendoza y don Pedro Juan Morey Ballester;

Considerando: Que, comunicado al Patronato de la Fundación lo expuesto en el informe facilitado por el Servicio Jurídico del Departamento, éste remite escritura pública modificativa del artículo 15 de los Estatutos de la Instrucción acomodando su redacción a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Beneficiencia de 20 de junio de 1849, al tiempo que se establece la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente;

Considerando: Que, según se recoge en la escritura de modificación de Estatutos, otorgada el 1 de junio de 1988 por el representante de la Fundación ante el Notario de Palma de Mallorca don Rafael Gil Mendoza (número 2.218 de su protocolo), el Patronato de la Fundación queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado del Gobierno.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de beneficiencia privada de carácter asistencial la Fundación «Fundación Tutelar para Personas con Disminución Psíquica de Mallorca», instituida y domiciliada en Palma de Mallorca.

Segundo.—Que se confirme a los señores doña Montserrat Fuster Cabrer, don Miguel Angel Benito Oliver, don Rafael Campany Corró, don Enrique Benito Oliver, don Juan Perelló Cerdá, don Juan Mesquina Vicens, don Ricardo García Alonso, doña María Dolores Miró Juncosa, don Rafael Gil Mendoza y don Pedro Juan Morey Ballester en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado y en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, debiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta de ello a este Protectorado.

Tercero.—Que los bienes inmuebles, cuando los hubiere, se inscriban siempre a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el Patronato designe a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 11 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985, Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio de las Heras Pinilla.

19858 RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.661, la herramienta manual aislada llave de tubo 5 mm, marca «Cimco», referencia HAD-11 0982, importada de la República Federal de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave de tubo 5 mm, marca «Cimco», referencia HAD-11 0982, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, que la importa de Alemania, donde es fabricada por su representada la firma «Cimco», como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichos modelo, marca, referencia y medidas llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.661. 22-6-88. 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las